

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron el 10 de julio de 2003, derivadas de las lluvias torrenciales ocurridas en diversos municipios del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS QUE SE PRESENTARON EL 10 DE JULIO DE 2003, DERIVADAS DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Secretario General de Gobierno en funciones de Gobernador del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de la referida entidad federativa, mediante oficio número S.G. 230, recibido con fecha 16 de julio de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, en virtud de que el pasado 10 de julio del año en curso se desbordó el Río Turbio, a consecuencia del fenómeno hidrometeorológico que originó inundaciones por la presencia de las lluvias intensas del 26 de junio al 8 de julio en la cuenca alta del Río antes mencionado, ocasionando daños severos no previsibles en los Municipios de Abasolo, Pénjamo, Cuerámara y Romita del Estado de Guanajuato".

Asimismo, en la referida petición el C. Secretario General de Gobierno en funciones de Gobernador del Estado de Guanajuato, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa su capacidad operativa y financiera. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como el compromiso de asegurar la infraestructura pública que sea objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número DGF/258/03 de fecha 16 de julio del presente, solicitó la opinión técnica de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1397 recibido con fecha 21 de julio de 2003, señaló que: "Entre finales del mes de junio y principios del mes de julio, se presentaron fuertes lluvias en los Municipios en comento, de la cuenca alta del río Turbio, lo que dio como consecuencia un desbordamiento en el río a la altura de los Municipios de Abasolo y Pénjamo, el 10 de julio del año en curso. Las inundaciones impactaron directamente a casi dos mil personas, se afectaron más de 14 mil hectáreas, la mayor parte en el Municipio de Pénjamo. También por motivo de las inundaciones, se destruyeron 16 casas y se afectaron más de 400 de ellas. Además, se presentaron daños en 33 caminos. Por otra parte, se anexa una tabla donde se muestra la estadística de lluvia entre el 5 y el 8 de julio de 2003, en donde se visualiza que las precipitaciones fueron atípicas e impredecibles.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrió desastre por inundación en los Municipios de Abasolo, Pénjamo, Cuerámara y Romita del Estado de Guanajuato."

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Guanajuato, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL
FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATÍPICAS QUE SE PRESENTARON EL 10 DE JULIO DE
2003, DERIVADAS DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS EN LOS MUNICIPIOS DE
ABASOLO, PENJAMO, CUERAMARO Y ROMITA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las inundaciones atípicas que se presentaron el 10 de julio de 2003, derivadas de las lluvias torrenciales, a los municipios de Abasolo, Pénjamo, Cuernavaca y Romita del Estado de Guanajuato, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades paraestatales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por las inundaciones atípicas derivadas de las lluvias torrenciales ocurridas en los municipios antes mencionados del Estado de Guanajuato, se hará en los términos de los numerales 43 al 51 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Guanajuato, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.